

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que obra en los archivos de CORPOURABA la comunicación radicada bajo el No.200-34-01.58-3681 del 18 de julio de 2017, a través de la cual la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, solicita permiso para la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4-8P9)**, para la actividad constructiva del proyecto de "*Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015, la cual se encuentra proyectada hacia el costado sur oriental del trazado de la Unidad Funcional 4 (UF4), con dirección Dabeiba - Mutatá a la altura de la abscisa K33+200, entre las coordenadas Este:1074078 y Norte:1284125, con una capacidad estimada de 591.590, 4 niveles, altura total de 25.4 e inclinación de 2.0 H : 1 V; para lo cual presenta información relacionada con: "Diagnóstico Geotécnico, Descripción geológica, Descripción geomorfológica, Análisis de estabilidad de la ZODME, Análisis de los sitios de taludes del terraplén para la ZODME 4-8P9, Medidas de Manejo para la ZODME, Recomendaciones hidráulicas, Recomendaciones geotécnicas, preparación de la ZODME, Operación de la ZODME, Recuperación morfológica y conformación de taludes finales".

Que los señores JORGE ENRIQUE MONSALVE HOLGUÍN identificado con cedula de ciudadanía No.98.481.546 y CATALINA BONILLA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No.21.527.362 autorizan a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, para realizar dentro del área requerida (anexo Tabla No. 1), en el predio denominado finca EL PORVENIR, ubicada en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, registrado con folio de Matrícula inmobiliaria No.007-3885 los estudios y demás actividades inherentes a la instalación para la instalación de una Zona de depósito de Materiales Estériles (ZODME) haciendo la salvedad que

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

la autorización no implica el ingreso de maquinaria ni el inicio de la ejecución de las actividades propias para el funcionamiento de la ZODME.

Que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, actuando a través de autorizado, allega ante esta Autoridad Ambiental comunicación No.200-34-01.59-7332 del 08 de diciembre de 2018, en virtud de la cual solicita permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos descritos en el anexo 6 de dicha comunicación, ubicados en las zodmes 4-6A, 4-6B, 4-8P9 y 4-17, a beneficio de las obras viales que comprenden el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de EL Tigre en el departamento de Antioquia.

Que la Oficina Jurídica de CORPOURABA una vez evaluada la información, emite el Auto No.200-03-50-01-0096 del 14 de marzo de 2019, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental para la solicitud de autorización de **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4-8P9)**, dentro del predio denominado FINCA EL PORVENIR identificado con Matrícula Inmobiliaria No.007-3885, ubicado en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, según solicitud presentada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el Martín Eduardo Giraldo Cruz identificado con cédula de ciudadanía No.71.643.463 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, que para la presente oportunidad otorgó poder al señor Wu Yu identificado con cédula de extranjería No.369742 como representante legal de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA con licencia de funcionamiento No.100000000039979, para efectos de adelantar actividades relacionadas y diligencias propias del trámite de la referencia.

Que acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

DEL ANÁLISIS TÉCNICO.

Que conforme a lo anterior, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita técnica al lugar objeto de intervención, rindió Informe Técnico No.400-08-02-01-0701 del 22 de abril de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

| 4. Georreferenciación (DATUM WGS-84) | | | | | | |
|--|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| Equipamiento | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Acceso ZODME | 7 | 10 | 3.8 | 76 | 24 | 23.8 |
| Drenaje natural | 7 | 09 | 55.1 | 76 | 24 | 25.1 |
| Centro ZODME | 7 | 09 | 59.3 | 76 | 24 | 22.8 |

El predio propuesto como ZODME está conformado por un solo polígono, se ubica hacia la margen derecha del río Sucio, en sentido Dabeiba – Mutatá, al lado

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

derecho de la vía, cubriendo un área de 83.591 m², en el cual se proyecta depositar un total de 443.471 m³ dividido en dos áreas de depósito.

El terreno a utilizar como ZODME es de topografía plana con una pendiente suave en sentido Noreste - Suroeste y presencia de pequeñas ondulaciones, con cobertura vegetal de pastos con árboles aislados y presencia de bosques secundarios en el límite derecho del área a intervenir. En general el predio es usado normalmente para ganadería.

Geomorfológicamente se asocia a la unidad plano o llanura de inundación, que son morfologías planas que bordean en este caso el principal cauce como es el río Sucio y se encuentran limitados localmente por escarpes de terraza. Se evidencia una baja pendiente entre 1° - 15°.

Geológicamente, el área del ZODME se encuentra asociado a la unidad de depósitos aluviales o planicies de inundación, las cuales están conformadas por gravas y cantos subredondeados, ocasionalmente bloques, estos se encuentran suprayaciendo una capa de arcillo-limosa de aproximadamente 50 cm de espesor, al tope se encuentra suelo orgánico.

En el área a intervenir no se observan procesos de erosión concentrada ni movimientos en masa que afecten el terreno, por lo que se puede considerar como un terreno estable.

El terreno propuesto como ZODME no se traslapa con áreas protegidas ambientalmente, como Parques Nacionales, áreas inscritas en al RUNAP, reservas forestales de ley segunda, u otras áreas de importancia ambiental que impidan el desarrollo del proyecto, como se observa a continuación en la consulta cartográfica No 0686.

De acuerdo con el análisis de estabilidad del terreno a intervenir y con los diseños presentados para la ZODME, se proyectaron construir 2 zonas de depósito, la primera (A-A) de cinco terrazas y la segunda (B-B) de seis, ambas se construirán con una altura entre terrazas de 6m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H:1V. Cabe destacar que se conformarán en total 11 terrazas sumando las 2 áreas de intervención, las cuales están divididas por un drenaje intermitente como se observa a continuación:

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

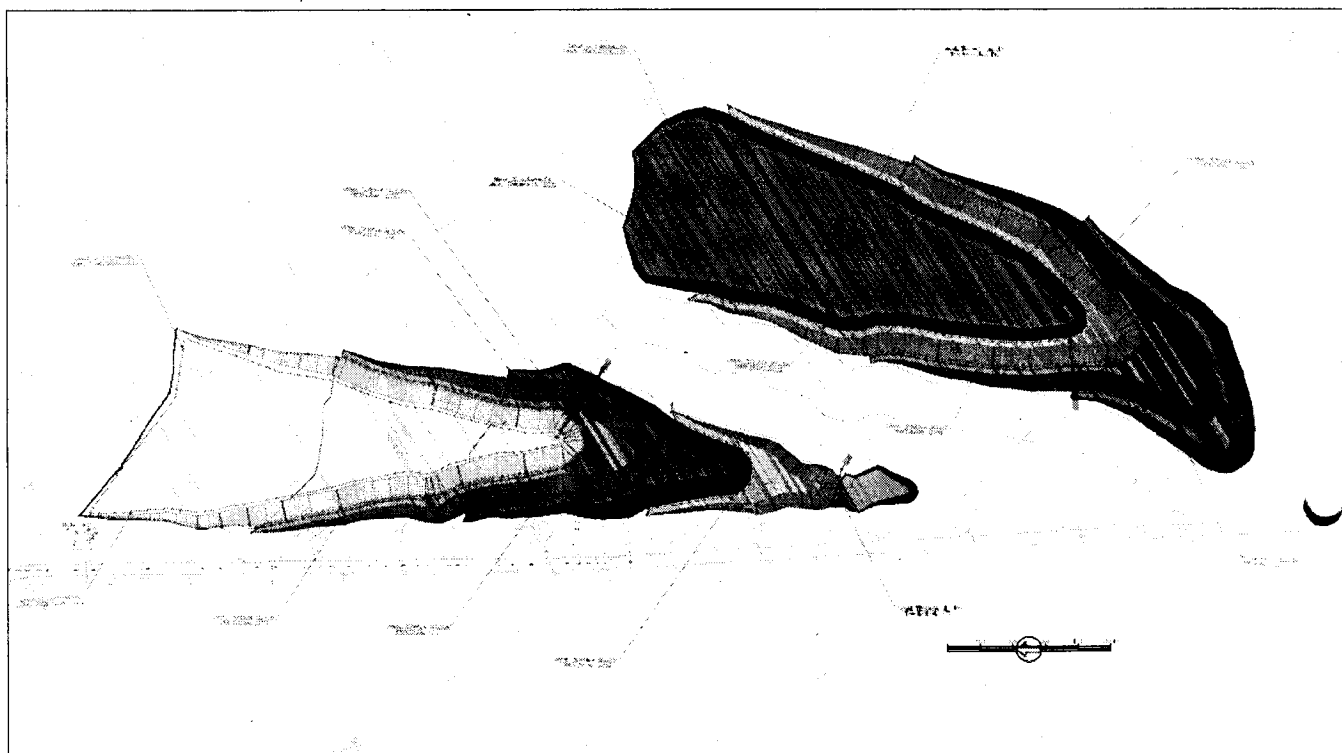


Imagen 2: Vista en planta del diseño final de la ZODME 4 -8 P9 (K33+200).

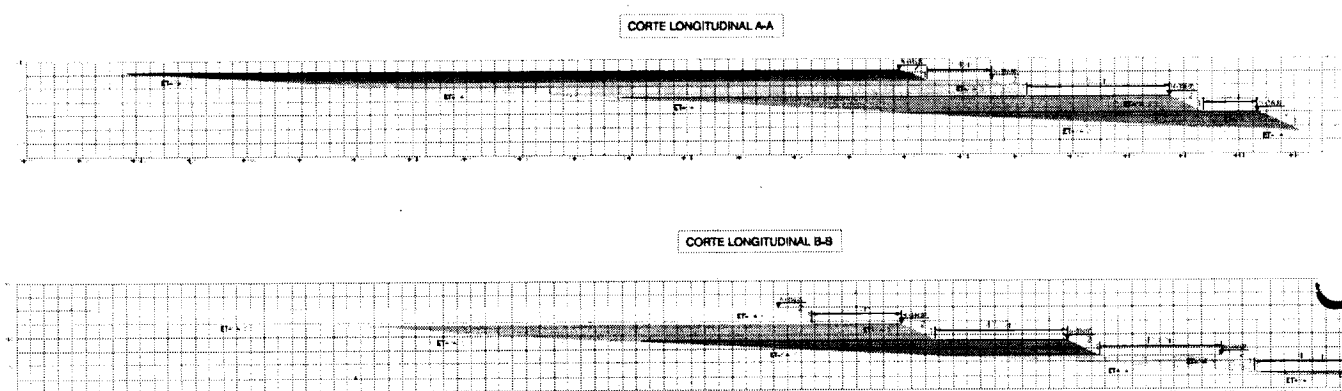


Imagen 3: Corte longitudinal de la ZODME 4 -8 P9 (K33+200).

Cabe destacar que el alineamiento mostrado para los drenajes es aproximado y deberá ajustarse durante la construcción de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberá entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, buscando que no se presentes procesos erosivos.

6. Conclusiones

El predio propuesto como ZODME está conformado por un solo polígono, se ubica hacia la margen derecha del río Sucio, en sentido Dabeiba – Mutatá, al lado derecho de la vía, cubriendo un área de 83.591 m², en el cual se proyecta depositar un total de 443.471 m³ dividido en dos áreas de depósito.

Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

manejo del agua de escorrentía superficial y subsuperficial, las medidas para mantener la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME y finalmente las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

De acuerdo con los diseños presentados para la ZODME, se construirán 2 zonas de depósito, la primera (A-A) de cinco terrazas y la segunda (B-B) de seis terrazas, ambas se construirán con una altura entre terrazas de 6m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H:1V. Cabe destacar que se conformarán en total 11 terrazas sumando las 2 áreas de intervención, las cuales están divididas por un drenaje intermitente en el lote propuesto para la ZODME.

Se estima una capacidad volumétrica de la ZODME propuesta de 443.471 m³ y cuyas obras de estabilización requeridas estarán relacionadas con el manejo del agua de escorrentía como son filtros subsuperficiales, canales perimetrales, cunetas, canales recolectores y descoles entre otros como se detalla en el plano No. 1268 PERFIL OBRAS HIDRÁULICAS ZODME-023GTBOPP003.

En cuanto a la recuperación morfológica y conformación de taludes finales una vez colmatada la vida útil de la ZODME se colocará una capa vegetal de especies nativas con raíces profundas, y se conformarán los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, cumpliendo lo establecido en el Art. 810 Norma Inviás 2013 - Protección vegetal de taludes.

Los planos allegados a escala (1:500) identifican la topografía inicial del terreno, con vistas en planta y perfiles de la conformación final de la ZODME propuesta, así mismo se identifica todo el predio a intervenir mediante un cuadro de 55 coordenadas planas (según el plano No. 1268_UF04-023GTBOPP001) que delimitan las dos áreas de intervención y el área global de la ZODME de 83.591 m² para un volumen de material a disponer de 443.471 m³.

Realizada la visita de reconocimiento del predio ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Dabeiba, abscisa K33+200 de la vía Dabeiba - Mutatá y en las coordenadas geográficas definidas en el presente informe, definido por Autopistas de Urabá S.A.S. para utilizarlo como zona de depósito de materiales sobrantes de la ejecución del proyecto vial cuyo objeto es el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Concesión Autopista al Mar 2, denominado ZODME 4-8P9, se verifica que reúne las condiciones ambientales necesarias para ser utilizado como zona de depósito de materiales sobrantes de excavaciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se emite concepto favorable para otorgar la autorización para la zona de depósito de materiales ZODME 4-8P9, localizada en la abscisa en la vereda Santa Teresa del municipio de Dabeiba, abscisa K33+200 de la vía Dabeiba - Mutatá y en las siguientes coordenadas geográficas:

| Equipamiento | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Acceso ZODME | 7 | 10 | 3.8 | 76 | 24 | 23.8 |
| Drenaje natural | 7 | 09 | 55.1 | 76 | 24 | 25.1 |
| Centro ZODME | 7 | 09 | 59.3 | 76 | 24 | 22.8 |

WA

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el Documento Trámite De Permiso De Zonas De Depósito De Materiales ZODME 4-8P9, por lo que Autopistas de Urabá S.A.S. deberá dar cumplimiento a todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.

Autopistas de Urabá S.A.S., debe cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME, así como con el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas planas que delimitan el terreno (planos No. 1268-023GTBOPP001-023GTBOPP002-023GTBOPP003 - 023GTBOPP005 - 023GTBOPP007).

El presente permiso es otorgado de acuerdo con los diseños presentados para la ZODME, el cual solo implica la construcción de 2 zonas de depósito, la primera (A-A) de cinco terrazas y la segunda (B-B) de seis terrazas, ambas se construirán con una altura entre terrazas de 6m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H:1V. Cabe destacar que se conformarán en total 11 terrazas sumando las 2 áreas de intervención, las cuales están divididas por un drenaje intermitente en el lote propuesto para la ZODME, donde se proyecta depositar un total de 443.471 m³ de material sobrante de excavaciones.

Se debe cumplir además con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.*

Autopistas de Urabá S.A.S. deberá previo al uso del terreno propuesto como ZODME obtener por parte de CORPOURABA el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos existentes en el terreno a intervenir.

(...)."

Conforme lo anterior, se procede a realizar las siguientes...

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO...

De conformidad con lo previsto en artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA administrar y proteger los recursos de su jurisdicción, para lo cual le atribuciones dentro de las cuales se encuentran las establecidas en los siguientes numerales...

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)."

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el cual establece sus funciones, entre las cuales se encuentra; *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución... "

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

(...).

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que con base en la información presentada en el Informe Técnico No.0701 del 22 de abril 2019, se plantean la adecuación para la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4-8P9)**, de la Unidad Funcional 4 (UF4), con dirección Dabeiba – Mutatá a la altura de la

MB

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

abscisa K33+200, entre las coordenadas Este: 1074078 y Norte: 1284125, que de acuerdo con la información cartográfica, esta cubrirá un área total de 83.591 m² y una capacidad de 443.471 m³ para disponer materiales sobrantes de excavaciones, y se encuentra ubicado hacia la margen derecha del río Sucio, en sentido Dabeiba – Mutatá al lado derecho de la vía, vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, a beneficio de la ejecución de las actividades de mejoramiento de la calzada existente entre Cañasgordas y Uramita, la construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), la operación y mantenimiento de la vía actual entre los municipios de Uramita y Dabeiba, mejoras puntuales del trazado y rehabilitación del resto del tramo de Dabeiba-Mutatá, la rehabilitación del tramo Mutatá – El Tigre el mantenimiento y operación de la vía El Tigre – Necoclí.

Que según la normatividad ambiental, y lo consignado en el citado concepto técnico, indican que el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.007-3885 y propuesto como zona de depósito de materiales sobrantes de excavación (ZODME 4-8P9), de la Unidad Funcional 4 (UF4), con dirección Dabeiba – Mutatá a la altura de la abscisa K33+200, entre las coordenadas Este: 1074078 y Norte: 1284125, provenientes de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No.018 de 2015 "Vía al Mar 2", reúne las condiciones técnico – ambientales requeridas para ser utilizado como una ZODME.

Por otra parte, es importante indicar que AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, expuestas en el documento denominado "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL – TRÁMITE DE PERMISO DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES ZODME 4-8P9", obrante en el expediente No.200-165116-0044/2019, toda vez que la actividad de disposición de materiales sobrantes de las obras ejecutadas, puede llegar a ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha actividad pudiera generar.

Que en lo que respecta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos descritos en el anexo 6 de dicha comunicación, ubicados en las zodmes 4-6A, 4-6B, 4-8P9 y 4-17, a beneficio de las obras viales que comprenden el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de EL Tigre en el departamento de Antioquia, es preciso poner en conocimiento a la sociedad usuaria que previo a las actividades de aprovechamiento debe observar los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, cuando consagra los requisitos para esta actividad: como a continuación se transcribe:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 13).

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

Que como bien lo expresa la normativa citada, la persona natural o jurídica que requiera adelantar aprovechamiento forestal y para el caso que nos ocupa, sería el de clase único, dado el cambio que se hará del uso del suelo para efectos de la ZODME proyectada, se debe seguir el trámite señalado en la norma antes trascrita, dado que su omisión acarrea una contravención y faculta a la Autoridad Ambiental para adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental; en aras del cumplimiento a las estipulaciones legales; la oficina jurídica de CORPOURABA no encuentra fundamentada la improcedencia de

ME

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado por la sociedad usuaria mediante comunicación No.200-34-01.59-7332 del 08 de diciembre de 2018, para los individuos arbóreos descritos en el anexo 6 de dicha comunicación, ubicados en la ZODME 4-8P9, a beneficio de las obras viales que comprenden el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de EL Tigre en el departamento de Antioquia.

Que en lo respectivo al predio objeto de intervención para la ZODME 4-8P9, si bien es cierto que obra en el Expediente RDO 200-1651016-0044-2019, autorizaciones conferidas por los señores JORGE ENRIQUE MONSALVE HOLGUÍN y CATALINA BONILLA PÉREZ, para adelantar dentro del área requerida en el predio denominado finca EL PORVENIR, ubicada en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, registrado con folio de Matrícula inmobiliaria No.007-3885 los estudios y demás actividades inherentes a la instalación para la instalación de una Zona de depósito de Materiales Estériles (ZODME), también es cierto que fue expresado por los propietarios de forma inequívoca que dicha autorización se limita solo al estudio para el proyecto de la ZODME y no a la ejecución de las actividades de funcionamiento de la misma, lo que limita el uso del predio para su instalación, y en consecuencia interfiere con los fines mismos de la presente autorización, se cita aparte: *"La presente autorización no implica el ingreso de maquinaria ni el inicio de la ejecución de las actividades propias para el funcionamiento de la ZODME."*

Por otra parte, se evidenció en dicha autorización que la misma se hace a favor de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA con licencia de funcionamiento No.10000000039979, y no de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para efectos del presente trámite dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera.

Es entonces, que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., debe hacer varias precisiones en lo respectivo al uso del predio para la implementación de la ZODME 4-8P9, en la finca EL PORVENIR; en primera instancia en cuanto a la sociedad autorizada, dado que debe ser la misma que va a figurar como titular de la autorización de la ZODME y en el segundo caso, aclarar el uso para esta actividad, ya que en la autorización no se faculta para ello, es así que debe haber una autorización expresa por parte del propietario, dado que la finalidad es el establecimiento de una ZODME.

Que en consonancia con lo antes considerado, CORPOURABA se sirve indicar que en lo concerniente al uso de predios de naturaleza privada; cuando en ellos se pretenda su intervención mediante alguna actividad, obra o proyecto por persona diferente al propietario de un bien inmueble, previamente debe contar con autorización por este o título traslativo de dominio conforme a ley, por tanto no cumplir con una de estas condiciones supone un impedimento para su uso e intervención, conforme lo manifiesta el Oficio F-GIC-20, 180-1603-1150 del 3 de marzo de 2016 emitido por el MINAMBIENTE, dado que de acuerdo al citado concepto del MINAMBIENTE, así las cosas, CORPOURABA como garante de derecho de terceros debe propender por el respeto a los mismos, no cuenta con las atribuciones legales para permitir la intervención dentro de un predio por parte de un tercero, ajeno a su propietario sin previa autorización o transferencia de dominio por su propietario.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades para la adecuación de la (ZODME 4-8P9), de la Unidad Funcional 4 (UF4), con dirección Dabeiba – Mutatá a la altura de la abscisa K33+200, en el predio con Matrícula inmobiliaria No.007-3885, debe contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, lo que conlleva a condicionar la presente autorización.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Así las cosas, en virtud de las normas constitucionales y legales enunciadas durante el trámite de la solicitud No.200-34-01.58-3681 del 18 de julio 2017, para la autorización de una ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN ZODME 4-8P9, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar normativa y técnicamente, la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación anexa a la citada solicitud se ajusta a lo previsto desde el punto de vista ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martín Eduardo Giraldo Cruz identificado con cédula de ciudadanía No.71.643.463 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4-8P9)**, proyectada hacia el costado sur oriental del trazado de la Unidad Funcional 4 (UF4), con dirección Dabeiba – Mutatá a la altura de la abscisa K33+200, dentro del predio denominado FINCA EL PORVENIR identificado con Matrícula Inmobiliaria No.007-3885, ubicado en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, de la Unidad Funcional 4 (UF4), con ocasión de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No.018 de 2015 "Vía al Mar 2", cuyo objeto es la "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad".

PARÁGRAFO 1. La conformación: La conformación de la **ZODME 4-8P9**, se conformarán mediante la construcción de 2 zonas de depósito, la primera (A-A) de cinco terrazas y la segunda (B-B) de seis terrazas, ambas se construirán con una altura entre terrazas de 6m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H:1V. Cabe destacar que se conformarán en total 11 terrazas sumando las 2 áreas de intervención, las cuales están divididas por un drenaje intermitente en el lote propuesto para la ZODME, donde se proyecta depositar un total de **443.471 m³** de material sobrante de excavaciones, dentro de un área **83.591 m²**.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2. Las coordenadas: La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME 4-8P9**, se realizarán dentro de las coordenadas geográficas:

| Equipamiento | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Acceso ZODME | 7 | 10 | 3.8 | 76 | 24 | 23.8 |
| Drenaje natural | 7 | 09 | 55.1 | 76 | 24 | 25.1 |
| Centro ZODME | 7 | 09 | 59.3 | 76 | 24 | 22.8 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva: Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo de las actividades de conformación de la ZODME 4-8P9 en el predio denominado FINCA EL PORVENIR identificado con Matrícula Inmobiliaria No.007-3885, de que trata el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA una o ambas de las siguientes condiciones:

- a. Autorizaciones debidamente diligenciadas de los titulares del derecho de dominio sobre el predio privado con folio No.007-3885, expedido a nombre del titular de la presente autorización y sin restricciones de uso para la conformación de la ZODME, para tal efecto se deberá anexar los documentos que acrediten la propiedad, o;
- b. Acreditar mediante documento idóneo la titularidad del predios donde se adelantarán las actividades de conformación de ZODME, sea mediante negociación directa o por expropiación.

PARÁGRAFO. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia: Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME 4-8P9**, se concede por término igual a la vigencia del Contrato de Concesión No.018 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.-De las Medidas de Manejo Ambiental: Acoger las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL establecidas en el documento denominado SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL – TRÁMITE DE PERMISO DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES ZODME 4-8P9”, el cual contiene:

1. Recomendaciones hidráulicas;
2. Recomendaciones geotécnicas;
3. Preparación de la ZODME;
4. Operación de la ZODME;
5. Recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

PARÁGRAFO 1. Para los depósitos autorizados mediante la presente autorización, la Empresa deberá implementar todas las Medidas de Manejo Ambiental, además de tener en cuenta lo señalado en el concepto técnico radicado No.400-08-02-01-0701 del 22 de abril de 2019, dentro de las cuales se encuentran:

ME

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

1. Disponer el suelo orgánico removido en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica;
2. Respetar la franja de retiro y protección al río Sucio de 30 metros a cada lado, para lo cual deberá favorecer el crecimiento de cobertura vegetal arbórea en el área de retiro y protección de la margen derecha de la fuente hídrica;

PARÁGRAFO 2. De los informes: AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., deberá allegar ante CORPOURABA la siguiente información:

1. Presentar ante CORPOURABA informe semestral del cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental, y las obligaciones impuestas en la presente actuación.
2. Incluir de manera semestral en los informes de cumplimiento ambiental, los reportes de avance de estas medidas, los resultados de los monitoreos geotécnicos y los análisis de estabilidad correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- De las obligaciones: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

3. Implementar todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal;
4. Cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME 4-8P9, así como con el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas planas, el terreno con observancia a las especificaciones del planos No.1268-023GTBOPP001 -023GTBOPP002 - PERFIL OBRAS HIDRÁULICAS ZODME-023GTBOPP003-023GTBOPP005 -023GTBOPP007;
5. Construir el sistema de drenaje subsuperficial, el geotextil de cubrimiento requerido para la conformación de estos filtros, deberá ser de tipo no tejido con capacidad de resistencia mínima a la tensión y la grava filtrante requerida para estos filtros;
6. Ajustar el alineamiento mostrado para los drenajes superficiales durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades;
 - 6.1. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberán entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, a fin que no se presenten procesos erosivos.
 - 6.2. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas.
7. Realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de desplazamientos;

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

8. Efectuar la reparación de las obras que lo requieran, ya que las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación;
9. Construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, disipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno, en donde sea necesario;
10. Colocar una capa vegetal de especie nativa mediante la técnica de hidrosiembra, y conformar los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, para la recuperación morfológica, una vez colmatada la vida útil de la ZODME;
11. Garantizar la estabilidad de estas según las obras hidráulicas entre ellas filtros disipadores cunetas, zanjás de coronación etc.;
12. Prevenir y evitar la contaminación de cuerpos de agua por aporte de sedimentos provenientes de la ZODME;
13. Acorde a los diseños de estabilidad construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del depósito y de esta forma evitar la afectación del entorno. En caso de contarse con descoles de drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base incluyendo desarenadores y demás obras requeridas que eviten la generación de procesos erosivos y el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua o medio receptor;
14. Previo a la disposición del material sobrante se realizará el respectivo descapote de las zonas autorizadas con el fin de garantizar la estabilidad geotécnica de los depósitos;
15. Implementar las medidas de monitoreo a la estabilidad del depósito, mediante el análisis del proceso de conformación (25%, 50%, 75% y 100% de llenado) de manera que se puedan comparar los resultados del estudio geotécnico presentado con las condiciones reales de la masa dispuesta y garantizar que los factores de seguridad cumplan para condición estática de sismo y de saturación;
16. Contemplar actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en la ZODME;
17. Una vez terminada la disposición del material, las ZODME deberán clausurarse; procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial mediante su evacuación rápida y eficiente;
18. No se dispondrán materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo;
19. No se podrá disponer material proveniente de otros proyectos distinto al proyecto de mejoramiento de la calzada existente del tramo comprendido

MA

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

entre la vía Cañasgordas – Uramita, de la Unidad Funcional 1 (UF1), en el marco del Contrato No.018 de 2015 "Vía al Mar 2".

ARTÍCULO SEXTO.- Del manejo de los Materiales Sobrantes de Excavación. Prohibiciones. Se prohíbe a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, adelantar las siguientes actividades:

1. El abandono de residuos de los materiales sobrantes de excavación.
2. Disponer residuos de materiales sobrantes de excavación en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los materiales sobrantes de excavación generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en la ZODME, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de excavación, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
5. El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de excavación en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas, entre otras áreas de especial importancia ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME correspondiente a 443.471 m³, deberá implementar un Plan de Abandono, observando las Medidas de Manejo Ambiental relacionadas en el Artículo Tercero de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME

ARTÍCULO NOVENO.- Las obras de adecuación para la ZODME, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el Expediente RDO.200-165116-0044-2019, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Indicar a **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la ZODME, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Negar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos descritos en el anexo 6 de dicha comunicación, ubicados en la ZODME 4-6A, 4-6B, 4-8P9 y 4-17, a beneficio de las obras viales que comprenden el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de El Tigre en el departamento de Antioquia, obrante a oficio No.200-34-01.59-7332 del 08 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que en caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante CORPOURABA o la Autoridad competente, a fin de obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El presente pronunciamiento no exime la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a la ZODME presentada inicialmente por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, como generador de los materiales sobrantes de excavación debe gestionar o entregarlos a un gestor de este tipo residuos, debidamente certificado, para que realice las actividades de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6, 12, 16 de la Resolución No.0472 del 2017.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- De las obligaciones de la Autoridad ambiental. CORPOURABA como máxima Autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Cañasgordas, deberá atender las siguientes disposiciones:

1. Adelantar las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.
2. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de los materiales sobrantes de excavación, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, de conformidad con lo establecido en el formato del anexo IV de la Resolución No.472 de 2015.
3. Llevar a cabo los seguimientos y control a las actividades realizadas por los generadores de los materiales sobrantes de excavación y gestores.
4. Tener a disposición del público en general a través de la página web de la Corporación un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dabeiba - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

| Proyectó | Fecha | Revisó |
|-----------------------------------|------------|--------------------------------|
| Jessica Ferrer Mendoza <i>JFM</i> | 09-05-2019 | Juliana Ospina Lujan <i>OL</i> |

Expediente Rdo. 200-165116-0044/2019.